

Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado Costanera Sociedad Anónima Comercial e Industrial

De conformidad con lo dispuesto por la Norma de Carácter General N° 270 de 31 de Diciembre del año 2009 de la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”), Costanera Sociedad Anónima Comercial e Industrial (“Costanera” o la “Sociedad”) establece este Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado.

El Manual fue aprobado en sesión de Directorio de Costanera de fecha 22 de Febrero de 2010, se encuentra publicado en su sitio web (www.costanera.com) y disponible en las oficinas de la administración de la Sociedad, además de haber sido comunicación a la SVS.

1. Órgano Societario encargado de establecer las disposiciones del Manual

El Directorio de Costanera será la entidad responsable de establecer las disposiciones del Manual y de acordar las modificaciones que éste pudiere requerir en lo sucesivo.

2. Miembros de la Administración Responsables de hacer cumplir los contenidos del Manual

Será responsabilidad de Gerente General y del Gerente de Administración y Finanzas, velar por el cumplimiento de este Manual.

3. Criterios de Divulgación de Operaciones y Tenencia de Valores emitidos por Costanera

Las transacciones de acciones, compromisos y opciones de compra o de venta de acciones emitidas por Costanera, serán informadas a la SVS de acuerdo a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 269 de dicha Superintendencia, de fecha 31 de Diciembre del año 2009, cuyas normas se dan por expresamente reproducidas en este Manual. Las compras, ventas y ejercicios de derechos preferentes de suscripción de acciones se informarán con arreglo a lo establecido en la Circular N° 670 de 1986 de la SVS, cuyas normas también se dan expresamente reproducidas.

No obstante lo anterior, se hace presente que las referidas Normas de Carácter General tratan, fundamentalmente, de: a) la obligación que tienen los directores, gerente, administradores y ejecutivos principales de Costanera, así como las entidades controladas directa o indirectamente por ellos o a través de terceros, de las de informar a la SVS y a

cada una de las bolsas de valores del país en que Costanera tenga valores registrados para su cotización, a más tardar al día siguiente, acerca de toda adquisición, directa o a través de otras personas naturales o jurídicas, o enajenación que efectúen de acciones de Costanera; de todos los compromisos u opciones de compra o de venta de acciones de Costanera, y de todas las compras, ventas y ejercicios de derechos preferentes de suscripción de acciones de Costanera, y b) la obligación que tienen los empleados de Costanera y cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a información privilegiada (aquellos eventos que pueden afectar el valor de la acción y que no sean de público conocimiento), de abstenerse de vender o adquirir, para sí o para terceros, directa o indirectamente, acciones de Costanera mientras esta información no sea dada a conocer al mercado.

Para los efectos de determinar las personas comprendidas por los deberes de información previstos en la Norma de Carácter General N° 269 del año 2009 y en la Circular N° 670, el Gerente de Administración y Finanzas de la Sociedad mantendrá actualizado un listado de las personas relacionadas de Costanera y de los directores, ejecutivos principales, administradores y gerente de Costanera.

4. Períodos de Bloqueo y Afines

Con el objeto de precaver el uso de información privilegiada, existirán tres períodos de bloqueo, durante los cuales las personas incluidas en el Listado de Ejecutivos, según este término se define más abajo, no podrán realizar operaciones de compraventa, promesas, opciones u otros derivados sobre valores emitidos por Costanera o por sus matrices y/o filiales que hagan oferta pública de sus acciones en Chile, y/o sobre valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte, a la evolución del precio de los anteriores.

El primer período corresponderá al tiempo que medie entre el quinto día hábil bursátil previo a la fecha en que se celebre la sesión de Directorio que deba pronunciarse acerca de los estados financieros trimestrales o anuales de Costanera, y la fecha en que los respectivos estados financieros sean puestos en conocimiento del público y de la SVS, o la fecha anterior en que se difunda de conformidad al numeral 5. siguiente un avance del resultado consolidado de Costanera.

El segundo período corresponderá al tiempo que medie entre el décimo quinto día hábil bursátil previo a la fecha en que se celebre la sesión de Directorio que apruebe convocar a Junta General Extraordinaria de Accionistas a objeto de que se pronuncie acerca de la proposición de fusionar o dividir la Empresa, y el día bursátil siguiente a la fecha en que se hubiere celebrado válidamente la referida Asamblea, que la hubiere aprobado o rechazado.

El tercer período corresponderá al tiempo que medie entre el vigésimo quinto día hábil bursátil previo a la fecha en que se celebre la sesión de Directorio que apruebe concurrir a

la compra o adquisición de una empresa, y el día bursátil siguiente a la fecha en que se hubieren celebrado válidamente los contratos respectivos por los que se materialice la compra o adquisición antes referida.

Se exceptúan de estos Períodos de Bloqueo todo ejercicio de derechos de suscripción preferente de acciones de Costanera y de su matriz y/o filiales que ejerza su titular dentro de este período.

Se entenderá por “Listado de Ejecutivos” el listado que Costanera debe informar al día 15 de Enero de cada año, individualizando los Directores, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y en general, toda persona que a juicio de la entidad fiscalizada, en razón de su cargo o posición tenga acceso a información relevante de la sociedad o de sus negocios de conformidad a lo previsto en la Circular 1003 de 1991 de la SVS.

5. Mecanismos de difusión continua de información de interés

Costanera utiliza como principal mecanismos de difusión de toda información de interés, según esta se define por el literal C del número 2.2 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de la SVS, su sitio web (www.costanera.com).

6. Mecanismos de Resguardo de la Información Confidencial

Acuerdo de Confidencialidad para Ejecutivos: Todos los ejecutivos que formen parte del Listado de Ejecutivos que se informe a la SVS en cumplimiento de la Circular N° 1003, de 1991, de dicha Superintendencia, deberán firmar un Acuerdo de Confidencialidad en términos substancialmente similares al formato previsto en el Anexo del mismo nombre de este Manual. Conforme a dicho Acuerdo, tales ejecutivos estarán afectos a un deber de reserva de carácter permanente respecto de la información a que pudieren tener acceso por causa o con ocasión de los negocios, operaciones y actividad de Costanera y de las empresas que forman parte de su grupo empresarial.

Resguardos de Información de Carácter Reservada: Con arreglo a lo dispuesto en la letra B del numeral 2.2 de la sección II de la Norma de Carácter General N° 30, respecto a la información que sea declarada por el Directorio en calidad de reservada, se procederá a:

- i) preparar una lista de las personas con acceso a dicha información de carácter reservada, y
- ii) exigir la firma del acuerdo de confidencialidad referido en el párrafo a) precedente a las personas incluidas en dicha lista y que no tuvieren ya firmado dicho Acuerdo de Confidencialidad. Será de responsabilidad del Gerente de Administración y Finanzas preparar la referida lista, mantenerla actualizarla y exigir la firma del referido acuerdo de confidencialidad a las personas incluidas en la misma cuando correspondiere.

7. Designación de Representantes o Portavoces Oficiales.

Los portavoces oficiales de Costanera serán el Presidente del Directorio y/o el Director Ejecutivo y/o el Gerente General.

Se deja constancia que Costanera se abstendrá de comentar, clarificar o precisar la información referida a las actividades, negocios u operaciones de la compañía que sea publicada o divulgada por medios de comunicación nacional o extranjero. Lo anterior, salvo que así lo requiera la SVS o lo determine el Directorio de Costanera.

8. Mecanismo de Divulgación

El presente Manual estará disponible en la página web de Costanera (www.costanera.com).

9. Aplicación de Sanciones y Resolución de Conflictos

La infracción a las normas y directrices previstas en este Manual puede dar lugar a la imposición de medidas disciplinarias, incluyendo la terminación inmediata de la relación laboral. Asimismo, la violación de estas normas y directrices como de las reglas previstas en la Ley de Mercado de Valores y en la Ley de Sociedades Anónimas, como también de la normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros, puede eventualmente considerarse una violación a la ley, lo cual puede implicar la aplicación de sanciones administrativas, civiles y/o penales.

Cualquier duda o dificultad que se suscite con motivo de la aplicación, cumplimiento o interpretación de este manual, o por cualquier otro motivo relacionado con él, deberá ser informado al Gerente General, quien a su turno informará al Directorio de la Sociedad en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha en que se produzca dicha duda o dificultad, a fin de que el Directorio adopte las medidas que correspondan con el objeto de poner término a dicha duda o dificultad.

10. Vigencia

Este Manual entrará en vigencia a contar de Marzo de 2010, fecha a partir de la cual se entenderá conocido de todos sus destinatarios.

Santiago, Marzo 2010